

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE IMPOSICION DE SANCION A PERITO
PROCESO DE DESLINDE Y AMOJAONAMIENTO
Demandante: MARLENY ORTIZ ARIAS Y OTROS
Demandado: JORDAN MIGUEL GONZALEZ LOZANO
Rad: 6292

1. Asunto

Procede el despacho a dar apertura al incidente de imposición de sanción en contra del Ingeniero RICHARD ANTONIO VASQUEZ GUZMAN en su calidad de perito designado dentro de este proceso, de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

2. Antecedentes

- 2.1 El día 16 de septiembre de 2021, se realizó audiencia de que trata el art. 403 del C.G.P. en donde se requirió al perito para que aclare el peritazgo presentado, se le concedió un plazo de 10 días, para que rindiera su experticia técnica. Venciendo el día 06 de octubre de 2021, sin que cumpliera con lo ordenado.
- 2.2 En atención a que se hallaba vencido el término anterior, mediante auto de fecha 07 de octubre se fijo fecha y hora para continuar con la audiencia y se requirió nuevamente al perito para que rindiera el experticio solicitado.
- 2.3 Por auto del 09 de noviembre se aplazó la continuación de la audiencia por cuanto el perito no ha aportado la aclaración del experticio solicitada y se procedió a requerirlo por última vez concediéndole el término de 03 días, sin que a la fecha se pronunciara al respecto.

Consideraciones:

Respecto de la apertura de incidente de imposición de sanción. Dispone el artículo 44 del C.G.P., en lo pertinente al caso, lo siguiente:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...) PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Como quiera que el ingeniero RICHARD VAZQUEZ, a quien se ha requerido por este juzgado, vía correo electrónico, quien ha guardado silencio, sin que se evidencie justificación alguna de su incumplimiento, estima procedente el despacho disponer la apertura del incidente de que trata el inciso segundo del párrafo transcrito en precedencia.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 ibídem, es deber del juez impedir la paralización y dilación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESEUELVE:

PRIMERO: Abrir incidente de imposición de sanción de que trata el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, en contra del ingeniero **RICHARD ANTONIO VASQUEZ GUZMAN**, perito designado en este proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

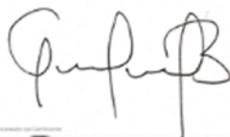
SEGUNDO: Notifíquese por correo electrónico de esta providencia al ingeniero Richard Vázquez y córrase traslado al incidentado por el termino de tres días, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción, y aporte las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: Vencido el termino anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer.

CUARTO: del presente incidente fórmese cuaderno separado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO